

Noticias

Avance a la fecha: Impuesto a las grandes fortunas

De acuerdo con lo señalado en la Alerta enviada en setiembre del 2022, el grupo parlamentario “Perú Libre”, presentó ante el Congreso de la República, el Proyecto de Ley No. 3060-2022, mediante el cual se propuso la creación de un impuesto a las “grandes fortunas”.



Este nuevo impuesto tendría como objetivo gravar a las personas naturales que tengan un patrimonio mayor a 3,500 Unidades Impositivas Tributarias - UIT en el país. Asimismo, este impuesto se aplicaría a la suma del valor de los activos financieros, bienes muebles e inmuebles, dinero, derechos y todo bien material con valor económico que tengan en su patrimonio las personas naturales como titulares o poseedores.

De acuerdo con el mencionado Proyecto de Ley, el impuesto las grandes fortunas propuesto se determinaría aplicando la siguiente escala progresiva:

FORTUNA	PROPORCIÓN	REDUCCIÓN PRONTO PAGO
Hasta 3500 UIT (S/ 16,100,000.00)	0%	
Al exceso de 3500 UIT (S/ 16,100,001.00)	1.0%	S/ 50,000.00
Al exceso de 4500 UIT (S/ 20,700,000.00)	2.0%	S/ 100,000.00
Al exceso de 5500 UIT (S/ 25,300,000.00)	2.8%	S/ 200,000.00

A la fecha, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República ha solicitado con carácter de urgencia al Ministerio de Economía y Finanzas, a la SUNAT y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que brinden su opinión respecto a este Proyecto de Ley. Sobre ello, el Ministerio de Economía y Finanzas ha otorgado una opinión técnica desfavorable sobre dicho Proyecto de Ley, señalando que:

- ▶ La estructura de la hipótesis de incidencia del impuesto que se propone vulnera el principio de reserva de ley en materia tributaria, por cuanto no se establece con claridad el aspecto subjetivo, objetivo, temporal y mensurable del impuesto.
- ▶ La estructura de tasas y los tramos de la base imponible que se propone, así como las implicancias o efectos en términos de carga imponible para los contribuyentes, no tienen ningún sustento económico.
- ▶ No se incorporan criterios para evitar una superposición de las bases gravables de los impuestos, así como tampoco se regula la interacción con los demás tributos con estructuras similares. Ello podría dar como consecuencia la vulneración del principio de no confiscatoriedad.
- ▶ No se presenta un análisis sobre el impacto del impuesto en la reducción de las brechas en la distribución del ingreso a favor de las personas con menores ingresos.
- ▶ A partir de la legislación comparada, se puede observar que los países que han implementado un impuesto a las grandes fortunas han partido de un estudio previo de las personas que se verían afectadas con esta medida; asimismo, han establecido deducciones razonables y el tema se ha debatido minuciosamente para llegar a un consenso respecto a su aplicación, a la luz de las normas constitucionales y legales, lo cual no se aprecia en este Proyecto de Ley.

Aún queda pendiente que las otras entidades públicas señaladas emitan sus opiniones vinculadas al Proyecto de Ley. Le estaremos haciendo seguimiento constante y cualquier novedad o avance relacionado con el Proyecto de Ley, se los haremos llegar.

Intercambio de información financiera: lista actualizada de jurisdicciones que intercambian información con nuestro país

De acuerdo con lo señalado en ediciones anteriores, en mayo del 2018, Perú ratificó su adhesión a la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en materia fiscal, la misma que regula el intercambio automático de información financiera bajo el Estándar Común de Reporte (CRS, por sus siglas en inglés).

Recientemente se ha incorporado al intercambio de información financiera con Perú, Kuwait, siendo en total 91 jurisdicciones que se encuentran facultadas a realizar intercambios de información financiera con nuestro país (71 jurisdicciones recíprocas y 20 jurisdicciones no recíprocas).

A continuación, el listado de las 91 jurisdicciones que se encuentran habilitadas para realizar el intercambio con nuestro país:

Jurisdicciones Recíprocas

1	Albania	11	Chile	21	Eslovenia	31	Hong Kong, China	41	Kazajistán	51	Noruega	61	Suecia	71	Rusia
2	Alemania	12	China	22	España	32	India	42	Letonia	52	Nueva Zelanda	62	Suiza		
3	Arabia Saudi	13	Chipre	23	Estonia	33	Indonesia	43	Liechtenstein	53	Países Bajos	63	Singapur		
4	Argentina	14	Colombia	24	Finlandia	34	Irlanda	44	Lituania	54	Panamá	64	Sudáfrica		
5	Australia	15	Corea del Sur	25	Francia	35	Islandia	45	Luxemburgo	55	Polonia	65	Turquía		
6	Austria	16	Croacia	26	Ghana	36	Isla de Man	46	Malasia	56	Portugal	66	Uruguay		
7	Azerbaiyan	17	Curacao	27	Gibraltar	37	Israel	47	Malta	57	Reino Unido	67	Las Islas Cook		
8	Barbados	18	Dinamarca	28	Grecia	38	Italia	48	Mauricio	58	República Checa	68	Hungría		
9	Bélgica	19	Ecuador	29	Groenlandia	39	Japón	49	México	59	Santa Lucía	69	Maldivas		
10	Brasil	20	Eslovaquia	30	Guernsey	40	Jersey	50	Nigeria	60	San Marino	70	Mónaco		

Jurisdicciones No Recíprocas

1	Aruba	5	Brunei Darussalam	9	Islas Caimán	13	Qatar	17	San Vicente y las Granadinas
2	Baréin	6	Bulgaria	10	Islas Turcas y Caicos	14	Rumanía	18	Dominica
3	Bahamas	7	Emiratos Árabes Unidos	11	Macao, China	15	Samoa	19	Omán
4	Bermuda	8	Islas Vírgenes Británicas	12	Nueva Calcedonia	16	Saint Marteen	20	Kuwait



La SUNAT continúa con campaña de "cruce de información"

De acuerdo con lo informado en ediciones anteriores, desde mediados del 2021 la SUNAT, en el uso de su facultad fiscalizadora, viene notificando a diversos contribuyentes (personas naturales) con Esquelas de Citación y/o Cartas Inductivas y/o Procedimientos de Fiscalización Tributaria a través de las cuales solicita proporcionar información detallada relativa a los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.

Cabe precisar que, actualmente, la SUNAT tiene más fuentes a través de las cuales obtiene información respecto de los ingresos de las personas naturales (i.e. intercambio de información financiera bajo el CRS, movimientos del ITF, reportes de la SBS). Con ello, la SUNAT cruza la información que mantiene en sus sistemas y, en base a ello, envía las notificaciones correspondientes.

En ese sentido, recomendamos revisar de manera permanente y oportuna su Buzón Electrónico de la Clave SOL para verificar si existe alguna notificación de la SUNAT.

Se prorroga la exoneración tipificada en el Artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta

El 22 de abril del 2023, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, el Decreto Legislativo No. 1549, norma por medio de la cual se prorroga hasta el 31 de diciembre del 2026, la vigencia de la exoneración contenida en el Artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta:



Dicho Artículo incluye, entre otras, la exoneración respecto de las siguientes rentas:

- ▶ La diferencia entre el valor actualizado de las primas o cuotas pagadas por los asegurados y las sumas que los aseguradores entreguen a aquellos al cumplirse el plazo estipulado en los contratos dotales del seguro de vida y los beneficios o participaciones en seguros sobre la vida que obtengan los asegurados.
- ▶ Cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, que se pague con ocasión de un depósito o imposición conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, así como los incrementos de capital de los depósitos e imposiciones en moneda nacional o extranjera, excepto cuando dichos ingresos constituyan rentas de tercera categoría.
- ▶ Los intereses que perciban o paguen las cooperativas de ahorro y crédito por las operaciones que realicen con sus socios.
- ▶ Las remuneraciones que perciban, por el ejercicio de su cargo en el país, los funcionarios y empleados considerados como tales dentro de la estructura organizacional de los gobiernos extranjeros, instituciones oficiales extranjeras y organismos internacionales.
- ▶ Rentas de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro que cumplan con los requisitos contemplados en la norma.

Cabe precisar que dicho beneficio se encontraba vigente hasta el 31 de diciembre de este año.



CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO Según el último dígito de su número del RUC

Período Tributario	Último dígito del RUC					
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
Junio 2023	17 julio 2023	18 julio 2023	19 julio 2023	20 julio 2023	21 julio 2023	24 julio 2023
Julio 2023	15 agosto 2023	16 agosto 2023	17 agosto 2023	18 agosto 2023	21 agosto 2023	22 agosto 2023
Agosto 2023	15 setiembre 2023	18 setiembre 2023	19 setiembre 2023	20 setiembre 2023	21 setiembre 2023	22 setiembre 2023
Setiembre 2023	16 octubre 2023	17 octubre 2023	18 octubre 2023	19 octubre 2023	20 octubre 2023	23 octubre 2023
Octubre 2023	16 noviembre 2023	17 noviembre 2023	20 noviembre 2023	21 noviembre 2023	22 noviembre 2023	23 noviembre 2023
Noviembre 2023	18 diciembre 2023	19 diciembre 2023	20 diciembre 2023	21 diciembre 2023	22 diciembre 2023	26 diciembre 2023
Diciembre 2023	16 enero 2024	17 enero 2024	18 enero 2024	19 enero 2024	22 enero 2024	23 enero 2024

Vencimiento de las obligaciones mensuales: junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2023





Medidas tributarias otorgadas por el Banco Mundial para combatir los niveles de pobreza en el Perú

El 26 de abril del 2023, el Banco Mundial (BM) publicó un informe llamado 'Resurgir fortalecidos: Evaluación de Pobreza y Equidad en el Perú', mediante el cual analiza el incremento de los niveles de pobreza en el país como consecuencia de la pandemia.

En esa línea, otorga diversas recomendaciones para reducir tales niveles de pobreza, dentro de los cuales encontramos algunos vinculados a la política fiscal en el Perú. A continuación, las tres medidas en materia tributaria que según el BM ayudarán a combatir el resurgimiento de la pobreza:

1. Reducir el umbral de las rentas de trabajo no gravadas con el impuesto a la renta de 7UITs a 5UITs, lo cual ampliará el rango de obligados a pagar el Impuesto a la Renta, contemplando a aquellos que generen rentas de trabajo a partir de los S/ 2,062.50 al mes o S/ 24,750 al año.
2. Incrementar gradualmente la tasa del 5% que grava las rentas de primera categoría en función al monto pagado por concepto de alquiler. Es decir, se propone que las rentas de primera categoría sean gravadas con una tasa progresiva que permita aplicar una tasa de impuesto más alta a aquellos que obtengan mayores ingresos por alquileres.
3. Simplificar los regímenes tributarios en el sistema tributario actual (Régimen General, el Régimen único simplificado, el Régimen especial y el Régimen MYPE) a un solo Régimen tributario general que contenga ciertos elementos de los otros regímenes. Al respecto, el BM considera que el hecho de que existan varios regímenes desincentiva a las empresas a crecer o escalar a un Régimen tributario más alto, reforzando así su deseo de continuar siendo de baja escala.

Es importante mencionar que las medidas señaladas son únicamente recomendaciones otorgadas por el BM, las cuales a la fecha no han incentivado ninguna modificación en nuestra legislación tributaria.

Se modifica el Artículo 26 de la Ley del Impuesto a la Renta respecto de la aplicación de intereses presuntos

El 15 de marzo del 2023, el Poder Ejecutivo publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Legislativo No. 1545, norma mediante la cual se modificó el primer párrafo del Artículo 26 de la Ley del Impuesto a la Renta. Dicho Artículo regula, entre otros, la aplicación de intereses presuntos en el caso de préstamos entre partes no vinculadas. La misma que resulta aplicable aun cuando se hubiese fijado que el préstamo no devengará intereses, o cuando se hubiera determinado el pago de un interés menor, o bien cuando no se hubiera fijado el tipo de interés.

Al respecto, se ha modificado la tasa mínima de referencia para préstamos en moneda extranjera, que estaba regulada en función a la LIBOR (London Interbank Offer Rate, del mercado interbancario de Londres), sustituyéndola por la tasa activa de mercado en moneda extranjera (TAMEX), publicada por la SBS. Esta modificación responde al hecho de que la Autoridad de Conducta Financiera de Reino Unido únicamente publicará la LIBOR en dólares hasta el 30 de junio del 2023. De otro lado, los préstamos negociados en moneda nacional seguirán utilizando como referencia la tasa activa de mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la SBS.

Finalmente, debemos señalar que la modificación bajo comentario entrará en vigencia desde el 1 de enero del 2024.

Nuestro equipo



Roberto Cores
Socio
roberto.cores@pe.ey.com



Nora Orihuela
Socia
nora.orihuela@pe.ey.com



Alejandra Morante
Gerente Senior
alejandra.morante@pe.ey.com



Claudia Castañeda
Gerente Senior
claudia.castaneda@pe.ey.com



Rossana Alarcón
Gerente
Rossana.alarcon@pe.ey.com



Camila Coronado
Senior
camila.coronado@pe.ey.com



Flavia Del Mar
Senior
flavia.del.mar@pe.ey.com



Nicolas Pflucker
Senior
nicolas.pflucker@pe.ey.com

Reconocidos en
Private Wealth Law 2021

Reconocidos en
Chambers & Partners
High Net Worth 2022

El contenido del presente documento es netamente informativo, razón por la cual no podrá utilizarse bajo ninguna circunstancia como una asesoría legal y/o tributaria. En caso de necesitar asesoría para su caso en particular, por favor, no dude en contactar a nuestros profesionales.

Ha recibido este correo debido a que se encuentra registrado en la base de clientes de Ernst & Young Asesores Empresariales S. Civil de R.L. Si no desea recibir este tipo de información, por favor envíenos un e-mail a ey_tax_informa@pe.ey.com